

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 59.

TEGUCIGALPA, SETIEMBRE 9 DE 1889.

NÚMERO 582.

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.

RELACIONES EXTERIORES.—Cartas autógrafas.
FOMENTO.—Acuerdo que autoriza la existencia legal de la "Compañía Frutera Hondureña," de La Ceiba.—Acuerdo que exenciona á los vapores que se dediquen al comercio de frutas, del pago de derechos de puerto.—Acuerdo que ordena el pago de \$ 86.10 para el servicio postal.

PODER EJECUTIVO.

RELACIONES EXTERIORES.

VICTORIA,

POR LA GRACIA DE DIOS, REINA DEL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA É IRLANDA, DEFENSORA DE LA FE, EMPERATRIZ DE LA INDIA, &c., &c., &c.

Al Presidente de la República de Honduras,

Salud!

Nuestro buen amigo: con gran satisfacción anunciamos á U. que nuestra muy querida hija, Su Alteza Real la Princesa Beatriz María Victoria Teodora, Consorte de Su Alteza Real el Príncipe Enrique Mauricio de Battemberg, dió á luz, con felicidad, un Príncipe en Windsor, á las 2 de la mañana del 21 de Mayo último. Al hacerle á U. esta comunicación, no dudamos que U. la recibirá con el mismo amistoso interés que U. ha manifestado en otros acontecimientos que se relacionan con nuestra felicidad. Y así recomendamos á U. á la protección del Todopoderoso.

Dada en nuestra Corte de Balmoral, el día 10 de Junio del año de Nuestra Señor 1889 y del 52.º de Nuestro Reinado.

Su buena amiga,

(F.) VICTORIA R. I.
(R.) SALISBURY.

LUIS BOGRÁN,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.

A Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, &c., &c., &c.

Grande y Buena Amiga:

He tenido el honor de recibir la estimable carta de Vuestra Majestad, fecha 10 de Junio último, anunciándome que su muy amada hija, Su Alteza Real la Princesa Beatriz María Victoria Teodora, esposa de Su Alteza Real el Príncipe Enrique Mauricio de Battemberg, dió á luz con felicidad un Príncipe en Windsor, á las dos de la mañana del 21 de Mayo.

Interesado en cuanto concierne al bienestar y dicha de Vuestra Majestad y Su Real familia, y en todo acontecimiento que les es propicio, me he sentido gratamente impresionado con el que Vuestra Majestad se ha servido participarme y por el cual le envío mis más cordiales congratulaciones.

Haciendo votos por que el Todopoderoso derrame con largueza sus bondades sobre Vuestra Majestad y Su Real familia, tengo especial complacencia en ofrecer de nuevo á Vuestra Majestad, los homenajes de sincera estima y consideración con que soy Su Buen Amigo,

(F.) LUIS BOGRÁN.

(F.) JERÓNIMO ZELAYA.

Escrita en Tegucigalpa, á 13 de Agosto de 1889.

VICTORIA,

POR LA GRACIA DE DIOS, REINA DEL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA É IRLANDA, DEFENSORA DE LA FE, EMPERATRIZ DE LA INDIA, &c., &c., &c.

Al Presidente de la República de Honduras,

Salud!

Nuestro buen amigo: con el más profundo pesar anunciamos á U. la muerte de Nuestra querida tía, Su Alteza Real la Duquesa de Cambridge, nacida Princesa de Hesse Cassel y viuda de nuestro querido tío Su Alteza Real el Duque de Cambridge, que dejó esta vida á las 12 y media de la tarde del actual, á los 92 años de edad. El amistoso interés que U. ha tomado en otras ocasiones por el bienestar de nuestra Real Casa, nos dan la esperanza de obtener su bondadosa codolencia por la pérdida que hemos sufrido con la muerte de esta venerable y muy querida pariente. Y así recomendamos á U. á la protección del Todopoderoso.

Dada en Nuestra Corte, en el Palacio de Windsor Castle, el día 20 de Abril del año de Nuestro Señor 1889 y 52.º de Nuestro Reinado.

Su Buena Amiga,

(F.) VICTORIA R. I.
(R.) SALISBURY.

LUIS BOGRAN,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS,

A su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, &c., &c., &c.

Grande y buena amiga:

Por la triste carta con que Vuestra Majes-

tad me ha favorecido, datada el 12 de Abril del corriente año, me he enterado de que su querida tía, Su Alteza Real la Duquesa de Cambridge, nacida Princesa de Hesse Casell y viuda de su muy amado tío Su Alteza Real el finado Duque de Cambridge, dejó de existir á las dos y media de la tarde del día 6 del mes antedicho, á la edad de noventa y dos años.

Tan infausto suceso ha llenado, como era natural, de hondo pesar á Vuestra Majestad y miembros de Su Real familia; por lo tanto, cumpro con el penoso deber de enviar á Vuestra Majestad la expresión de mi sincera codolencia.

Rogando al Todopoderoso quiera evitar nuevos pesares á Vuestra Majestad y Su Real casa, me es grato presentarle, como otras veces, el testimonio de la particular simpatía y elevada consideración con que soy de Vuestra Majestad, Buen Amigo,

(F.) LUIS BOGRAN.

(F.) JERÓNIMO ZELAYA.

Escrita en Tegucigalpa, á 15 de Agosto de 1889.

ROBERTO SACASA,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.

A Su Excelencia el Señor Presidente de Honduras.

Grande y Buen Amigo:

Tengo la honra de participar á Vuestra Excelencia que, por fallecimiento del Excelentísimo Señor Presidente General Don Evaristo Carazo, acaecido el 1.º de este mes, y en virtud de las prescripciones constitucionales, he tomado posesión de la Presidencia de la República.

Al cumplir este deber, me es grato dar á Vuestra Excelencia la seguridad de que me esforzaré por hacer cada vez más estrechas y cordiales las relaciones de amistad que felizmente unen á Nicaragua con la República de Honduras.

Aprovecho con placer esta ocasión, para expresar á Vuestra Excelencia mis sinceros votos por el engrandecimiento de Honduras y por la ventura personal de Vuestra Excelencia, protestándole, al mismo tiempo, las seguridades de la alta estima y distinguida consideración con que soy de Vuestra Excelencia leal y buen amigo,

(F.) ROBERTO SACASA.

(F.) BENJAMÍN GUERRA.

Escrita en Managua, á 16 de Agosto de 1889.

REPUBLICA DE HONDURAS.

LUIS BOGRÁN,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.

A Su Excelencia el Doctor Don Roberto Sacasa, Presidente de la República de Nicaragua.

Grande y buen amigo:

He tenido la particular honra de recibir la carta autógrafa en que V. E. se sirve participarme que, á consecuencia de la muerte del Excelentísimo Señor Presidente General Don Evaristo Carazo, V. E. ha ascendido á la primera Magistratura de esa República, de conformidad con las prescripciones constitucionales.

Con toda sinceridad, manifiesto á Vuestra Excelencia que he experimentado verdadera satisfacción con Vuestro ascenso al Poder Supremo de Nicaragua, y que me prometo cultivar con su Gobierno las fraternales y amistosas relaciones que siempre han unido á aquella y ésta República, guardándose recíprocamente las más cordiales consideraciones, como vecinas y hermanas.

Aprovecho esta oportunidad para manifestarle que hago los más sinceros votos por la prosperidad de Nicaragua y por la felicidad personal de Vuestra Excelencia, protestándole las seguridades de verdadera estimación y especial afecto, con que me suscribo de Vuestra Excelencia Leal y Buen Amigo.

(F.) LUIS BOGRÁN.

(F.) RAFAEL ALVARADO.

Escrita en Tegucigalpa, á los 4 días de Setiembre de 1889.

LUIS BOGRAN,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

A Su Excelencia el Señor Presidente de la República del Salvador.

Grande y Buen Amigo:

El constante anhelo de mi Gobierno para estrechar y fortalecer, cada vez más, los vínculos fraternales que unen á esta República con la del Salvador, me ha movido á nombrar al Señor Don Francisco Alvarado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de Vuestra Excelencia.

No dudo que Vuestra Excelencia y sus dignos colaboradores en el Gobierno acogerán al Señor Alvarado con inequívocas muestras de bondad y aprecio, lo cual le hará verdaderamente grato y lisonjero el desempeño de su cometido.—Ruego á Vuestra Excelencia dé entera fé y crédito á cuanto dicho caballero le manifieste de mi parte y, especialmente, en orden al espíritu de confraternidad de que se halla animado mi Gobierno hacia el pueblo salvadoreño y los otros de Centro-América, el mismo de que también Vuestra Excelencia se encuentra, por fortuna, poseído.

Reiterando á Vuestra Excelencia los sentimientos de mi distinguida consideración y alta estima, tengo la honra de repetirme Su Buen Amigo

(F.) LUIS BOGRÁN.

(F.) JERÓNIMO ZELAYA.

Escrita en Tegucigalpa, á 25 de Agosto de 1889.

LUIS BOGRAN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, A Su Excelencia el Señor Presidente de los Estados Unidos de América.

Grande y Buen Amigo:

Tendrá el honor de poner en manos de Vuestra Excelencia la presente carta el Señor Licenciado Don Jerónimo Zelaya, á quien he nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de Vuestra Excelencia.

Su misión tiene por objeto significar á Vuestra Excelencia los sentimientos de consideración y alta estima que me animan hacia su Gobierno, ensanchar en cuanto sea dable las relaciones de amistad y comercio que ligan á Honduras con la Nación norte-americana y, al propio tiempo, congratular á Vuestra Excelencia por la noble idea que persigue de unir en estrecha confraternidad á todos los pueblos de América.—Ruego á Vuestra Excelencia dé entero crédito á cuanto el Señor Zelaya le manifieste sobre el particular y sobre cualesquiera materias de que trate con su ilustrado Gobierno.

Muy lisonjero será para el Señor Zelaya encontrar en Vuestra Excelencia y honorables miembros de su Gabinete una acogida benévola, con la que espero será ampliamente favorecido y á que es acreedor por las apreciables cualidades que lo adornan.

Con mis sinceros votos por la dicha personal de Vuestra Excelencia, me complazco en ofrecerme Su Buen Amigo,

(F.) LUIS BOGRÁN.

(F.) RAFAEL ALVARADO.

Escrita en Tegucigalpa, á 2 de Septiembre de 1889.

FOMENTO.

Acuerdo que autoriza la existencia legal de la "Compañía Frutera Hondureña," de La Ceiba.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Setiembre 5 de 1889.

Con presencia de la solicitud que, el 19 de Julio último, han dirigido al Poder Ejecutivo los Señores José Juliá, Juan Rius Rivera, Leonardo Nuila, Manuel Mejía y Hermano, Pedro G. de Peralta, José María Vázquez, Fernando Betancourt, Rafael Rodríguez, Carlos L. Tristán, Luis R. Escalante, Vicente Acosta, Emilio Alcántara, Florencio Lafnez, José Dolores Castro, José D. Tablada, Demetrio Medina, Donaldó Sosa, José Ruiz, P. A. Castillo y Hermanos, Octavio Méndez, Lorenzo Dole y Mariano Guillén, pidiendo se autorice la existencia de la *Compañía Frutera Hondureña*, de La Ceiba, la cual es una sociedad anónima comercial, organizada con el objeto de exportar frutas y trasportar pasajeros y mercaderías entre los puertos del Norte de la República y los Estados Unidos de Norte América.—Visto el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y considerando: que el objeto que dicha asociación se propone es beneficioso á los intereses del país: que sus Esta-

tutos no contienen disposición alguna que sea contraria á las leyes, al orden público, ni á las buenas costumbres; y que se ha justificado que existe en la caja social la suma de *once mil trescientos pesos*, necesaria para que la sociedad principie sus operaciones. Por tanto, el Presidente, en observancia de los artículos 425, 426, 427, 428, 431 y 432 del Código de Comercio,

DECRETA:

1.º—Autorizar el establecimiento de la *Compañía Frutera Hondureña*.

2.º—Aprobar los Estatutos que á la letra dicen:

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA FRUTERA HONDUREÑA.

*Bases Generales.*Art. 1.º—Se constituye una Sociedad anónima comercial, denominada *Compañía Frutera Hondureña*.

Art. 2.º—El objeto de esta Compañía es la exportación de frutas tropicales, por su propia cuenta, y el transporte de pasajeros y mercaderías, por cuenta de quien corresponda, entre los puertos de la costa Norte de Honduras y los Estados Unidos de Norte-América y vice-versa.

Art. 3.º—El capital de la Compañía es, por ahora, de *cincuenta mil pesos*, representados por *quinientas acciones* de á *cien pesos* cada una.

Art. 4.º—Este capital se hará efectivo, una vez colocadas las acciones, en la forma siguiente:—La mitad del valor nominal de las acciones se depositará en la persona que fuere designada en la primera Junta General.—La mitad restante se hará efectiva cuando lo dispongan los accionistas en Junta General, por mayoría absoluta de votos.

Art. 5.º—Se expedirán certificados de acciones firmadas por el Presidente, el Secretario y el Tesorero de la Sociedad, en que conste el nombre del accionista, número de acciones que posee, valor nominal de ellas, valor que ha satisfecho y la fecha.—Los trasposos se harán en la misma forma, cancelando los trasposados, en la Secretaría de la Sociedad.

Art. 6.º—Las acciones de la Compañía podrán traspasarse, durante los dos primeros años de su constitución, á accionistas de la misma Compañía, única y exclusivamente.

Art. 7.º—Trascurrido el plazo antedicho, los accionistas quedan en libertad de traspasar sus acciones á quien mejor les convenga.

Art. 8.º—La Sociedad durará veinte años, pudiendo prorrogarse su duración, si así lo acordase la mayoría de los accionistas, en Junta General, seis meses antes de vencerse el plazo fijado.

Art. 9.º—La residencia de la Sociedad estará en la población de La Ceiba, de este Departamento.

Art. 10.—La Compañía empezará sus operaciones comerciales, tan luego como se haya hecho efectiva la quinta parte del capital nominal.

Art. 11.—La dirección de la Sociedad estará encomendada á una Junta Directiva, nombra-

CENTRO-AMÉRICA.

da por la mayoría de los accionistas en Junta General; y la dirección y administración de sus negocios, á un Gerente nombrado por los mismos.

Art. 12.—El Gerente llevará la firma de la Compañía.

Art. 13.—Cada seis meses se practicará balance general, y, si resultaren utilidades, se destinará una parte de ellas para formar un fondo de reserva, dividiéndose el resto proporcionalmente entre los accionistas.

Art. 14.—El capital de la Compañía podrá aumentarse hasta la suma que se juzgue conveniente, si así lo resuelve la mayoría de los accionistas en Junta General.

Art. 15.—Los Estatutos de la Sociedad, aprobados por la mayoría de los accionistas en Junta General, y sancionados por las autoridades de la República, á las cuales compete, determinarán la forma de proceder para dar cumplimiento á las prescripciones de este contrato, teniendo dichos Estatutos fuerza de ley.

De la Junta General.

Art. 16.—Habrá Junta General ordinaria de accionistas, para tratar y resolver los asuntos que interesen á la Sociedad, cada seis meses; y extraordinaria, siempre que la Junta Directiva, por mayoría de votos, lo juzgue necesario, ó lo soliciten siete accionistas en comunicación dirigida á dicha Junta, manifestando el objeto de dicha reunión.

Art. 17.—La convocatoria se hará por la Junta Directiva, con la debida anticipación.

Art. 18.—Si para el día señalado en la convocatoria, no estuviesen representados en la reunión las dos terceras partes, por lo menos, de las acciones que constituyen el capital efectivo, la Directiva declarará no haber lugar á la Junta, señalando, en el acto, un nuevo plazo, que no excederá de quince días, y pasando nueva convocatoria. Cualquiera que sea el número de acciones representado en esta segunda reunión, se procederá á celebrar la Junta General, siendo válidos los acuerdos que en ella se tomaren.

Art. 19.—Tan luego como la Directiva declare constituida la Junta General, ésta nombrará, por mayoría de votos, al accionista que deba presidirla, funcionando como Secretario el que lo fuere de la Directiva, y en su defecto el que la General acuerde.

Art. 20.—De toda sesión se levantará acta circunstanciada, que firmarán los socios presentes, pudiendo el accionista ó los accionistas que diintieren de la mayoría, formular y consignar su voto particular á continuación de la misma acta.

Art. 21.—Será válido todo acuerdo tomado por mayoría absoluta de votos, excepto en aquellos casos en que la escritura social ó los presentes Estatutos exigieren las dos terceras partes ó más de los votos para constituir mayoría.

Art. 22.—A efecto de determinar el resultado de toda votación en las Juntas Generales, se considerará á cada accionista con derecho á tantos votos cuantas acciones posea y representare en aquel momento.

Art. 23.—La Junta General ordinaria exa-

minará y resolverá sobre la Memoria y Balance General que le ha de presentar la Junta Directiva; declarará dividendos, si hubiere lugar, señalando el día y forma para su pago, y, en general, resolverá, además de los asuntos que por la escritura social ó por algún artículo de estos Estatutos le estén señalados, toda duda ó cuestión que afecte á la Compañía, tomando siempre, por base de sus resoluciones, lo pactado en la escritura social, y teniendo en mira su mejora y adelantamiento.

Art. 24.—Los acuerdos de la Junta General obligan á todos los accionistas á su cumplimiento.

De la Junta Directiva.

Art. 25.—La Junta Directiva se compone de siete miembros, á saber: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y cuatro Vocales, todos con voz y voto, nombrados cada año, por el orden de sus cargos, en Junta General de accionistas, con derecho á la reelección indefinida. Se nombrarán, además, tres vocales suplentes.

Art. 26.—La Junta Directiva acordará un Reglamento interior para el orden de las sesiones, tanto generales como directivas; prescribirá el método de procedimiento para la contabilidad y despacho de la Tesorería y de la Secretaría, los requisitos que deben llenarse para el otorgamiento y traspaso de títulos, de acciones, y, en general, todas aquellas medidas de orden interior que tiendan á facilitar la marcha de los asuntos de la Compañía. Celebrará sesión ordinaria una vez al mes, por lo menos, para conocer la situación general de la Compañía. Al efecto, examinará los informes mensuales del Gerente, del Tesorero y del Secretario, pidiendo, además, á dichos empleados, todos aquellos que juzgue precisos para su más clara inteligencia. Mandará fijar, cada tres meses, en parte visible de la oficina, un estado que demuestre la situación financiera de la Compañía. Presentará á la Junta de Accionistas, cada vez que ésta se reuna, un informe que tienda á darles conocimiento exacto del estado de la Sociedad, acompañando el balance de la Compañía y proponiendo todas aquellas medidas que á su juicio redunden en beneficio de la misma. En casos urgentes, podrá suspender en sus funciones á los empleados retribuidos, cuyo nombramiento compete á la Junta General, nombrando, en el mismo acto, quien ó quienes los reemplacen interinamente, y convocando, sin pérdida de tiempo, á Junta General extraordinaria, para que esta resuelva, definitivamente, en vista de los motivos que hubiere para la suspensión. Convocará á Junta General extraordinaria, siempre que siete socios, en comunicación firmada, así se lo pidan, exponiendo el motivo de la reunión, ó siempre que se le presente algún caso urgente é imprevisto que no se crea con facultades para resolver.

Art. 27.—Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría absoluta, representando cada miembro un voto, y confiriéndose al Presidente, en los casos de empate, el doble voto para decidir. Para que

los acuerdos de la Directiva sean válidos, es necesario que estén presentes en la sesión cuatro miembros de la misma, por lo menos; y, en el caso de no poderse reunir este número, por ausencia justificada, los presentes citarán tantos vocales suplentes cuantos se necesiten para formar quorum, por lo menos, y, una vez reunidos, procederán á celebrar la sesión, siendo válidos los acuerdos.

Del Presidente.

Art. 28.—El Presidente ejercerá las siguientes atribuciones: presidir las sesiones de la Directiva; resolver, en casos de empate, la votación, por medio del doble voto; sobre los títulos de acciones, los traspasos y cancelaciones de los mismos en el libro destinado al efecto, las órdenes de pago contra la Tesorería, por los sueldos del Gerente, del Secretario y del Tesorero, y por las partidas consignadas para gastos de oficina ú otra partida que deba cargarse á la cuenta de gastos generales, y sobre las comunicaciones é informes que en nombre de la Directiva se pasen á alguna persona ó corporación: vigilar porque todos los asuntos de la competencia de la Directiva marchen en el orden debido, imponiendo las correcciones que la Junta acuerde para los negligentes ó morosos en el cumplimiento de su deber; y conceder permiso escrito, al socio que lo pidiere, para vender su fruta á persona ó compañía extraña, siempre que este demuestre no haberla podido embarcar en el buque ó buques de la Compañía, por causas ajenas á su voluntad, de cuyos permisos dará siempre cuenta á la Directiva en su primera sesión. El cargo de Presidente es honorífico.

Del Vice-Presidente.

Art. 29.—El Vice-Presidente sustituirá en sus funciones al Presidente, en caso de ausencia de éste, correspondiéndole las mismas atribuciones mientras ejerce el cargo. Su cargo es también honorífico.

Del Secretario.

Art. 30.—El Secretario tendrá en su custodia el sello de la Sociedad y todos los libros y documentos de la misma que no correspondan al Gerente ó al Tesorero. Levantará el acta de las sesiones, tanto directivas como generales, certificando las copias que de ellas expida. Firmará los títulos ó certificados de acciones que se emitan, así como los traspasos y cancelaciones de los mismos, registrando todas estas operaciones en el libro destinado al efecto y en la forma que la Junta Directiva acuerde. Tomará nota del nombre, residencia y número de acciones de cada accionista, y estará siempre al corriente de los datos que considere necesarios para la expedita marcha de los asuntos de su departamento.

Informará mensualmente á la Junta Directiva de las operaciones de la Secretaría, facilitando, además, los datos que aquella le pidiere, y redactará todas las comunicaciones y documentos, referentes á la Sociedad, que la Junta Directiva ó la General disponga. El Secretario gozará del sueldo que la Junta General acuerde, y dará garantías á satisfacción de la Junta Directiva.

REPÚBLICA DE HONDURAS.

De los Vocales.

Art. 31.—Los Vocales directores asistirán á todas las sesiones de la Directiva, siempre que no tengan causa justificada para dejar de hacerlo, en cuyo caso darán aviso oportunamente. Propondrán todas aquellas medidas que á su juicio redunden en beneficio de la Compañía, y, en caso de ausencia del Presidente y Vice-Presidente, presidirán por el orden de edad las sesiones de la Directiva, correspondiéndole en estas circunstancias las mismas atribuciones. Ayudarán con su consejo y voto á resolver lo más conveniente á los intereses de la Sociedad. Sus cargos son asimismo, honoríficos.

Del Gerente.

Art. 32.—El Gerente tendrá á su cargo la administración de los intereses de la Compañía y la dirección de sus operaciones comerciales. Llevará la firma de la Compañía en todas las transacciones que efectúe por cuenta de la misma. Fletará el buque ó buques necesarios para el desarrollo de la empresa. Comprará á los accionistas, á los precios y en las condiciones de antemano estipuladas, la fruta que necesite para el negocio, y, sólo en caso de que entre los accionistas no pudieran suministrar toda la cantidad pedida, adquirirá la que le falte de persona ó compañía extraña á la empresa. Expedirá permiso al socio que lo solicite para vender su fruta ó parte de ella á persona ó Compañía extraña, siempre que el solicitante justifique no poder embarcar en el buque ó buques de la Compañía por causas ajenas á su voluntad. Nombrará los Agentes y consignatarios en los puertos nacionales y extranjeros que considere convenientes para la empresa y, en general, tomará todas aquellas medidas y llevará á cabo todas aquellas transacciones, dentro de los límites y objeto de la empresa, consignadas en la escritura social, que en su honrado concepto redunden en beneficio de la misma. Dispondrá de los fondos de la Compañía, destinados al negocio, para las operaciones comerciales que efectúe por cuenta de la misma, librando órdenes de pago contra la Tesorería y percibiendo recibo de las cantidades que ingresen en la propia dependencia. Llevará los libros indispensables para la más clara y exacta contabilidad del negocio, los cuales pondrá de manifiesto á la Junta Directiva ó General, siempre que alguno de ellos lo solicite. Pasará todos los meses á la Junta Directiva un informe justificado del movimiento y situación de la empresa, acompañando las observaciones que le sugiera su experiencia del negocio, y hará todo el esfuerzo que en su buen propósito juzgue eficaz para el mejor éxito de la empresa cuya administración le está encomendada. Gozará del sueldo y emolumentos que la Junta General determine, y dará garantías á satisfacción de la Junta Directiva.

Del Tesorero.

Art. 33.—El Tesorero tendrá á su cargo los fondos de la Sociedad. Expedirá recibo por toda cantidad que ingrese en la Tesorería, y sólo cubrirá las órdenes de pago que vayan

firmadas por el Presidente de la Junta Directiva ó por el Gerente de la Compañía. Firmará, en unión del Presidente y del Secretario, los títulos de acción que se emitan. Llevará los libros de contabilidad necesarios, y obtendrá siempre comprobantes que justifiquen el movimiento de fondos. Pasará informe mensualmente á la Junta Directiva y al Gerente de la Compañía del movimiento y estado de dichos fondos, facilitando, en todo caso, los datos que aquellos le pidieren. Gozará del sueldo ó emolumentos que la Junta General acuerde, y dará garantías á satisfacción de la Junta Directiva.

ARTICULOS ADICIONALES.

Art. 1.º—Además de los deberes que la Escritura Social y los artículos anteriores imponen á los accionistas, es deber de los mismos vender su fruta á la Compañía, á los precios que convengan con el Gerente, que no bajará de tres reales por racimo, de ocho manos arriba, recibiendo los de siete manos á razón de dos por uno, ni excederá de cuatro reales, en las mismas condiciones. Estos tipos de venta sólo podrán ser alterados por acuerdo de la Junta Directiva, en cuyo caso, el acuerdo á todos obliga.

El accionista que infringiere estas disposiciones vendiendo su fruta á otra persona ó compañía sin previa autorización escrita del Gerente ó de la Junta Directiva, pagará una multa equivalente al importe de la fruta que hubiere embarcado en la anterior expedición de la Compañía, cuya suma ingresará en el fondo de reserva, y, si reincidiese, perderá las acciones que posea de la Compañía, y con ellas todos los derechos inherentes á la condición de accionista. Si algún accionista tuviese fincas muy diseminadas, ó en cantidad tal que no le fuere posible cortar toda su fruta cada quince días, declarará por escrito á la Junta Directiva cuales son las fincas cuya fruta compromete para la Compañía y el número aproximado de racimos que le produce cada quince días; y, en general, todos los accionistas plantadores harán igual declaración, entendiéndose que las prescripciones anteriores sólo serán obligatorias para los accionistas por las fincas declaradas, quedando en libertad de vender á quien mejor le convenga, tanto la fruta de las fincas no comprometidas, como la de las nuevas fincas que pudiera poseer.

Art. 2.º—Además de los derechos que les acuerdan la escritura social y los precedentes artículos, son derechos de los accionistas:

1.º Hacerse representar en las Juntas Generales por un coaccionista, dándole una carta poder con su firma, en que así lo manifieste á la Junta Directiva; y,

2.º Viajar en el buque ó buques de la Compañía, pagando por su pasaje la mitad del precio señalado en la tarifa.

Art. 3.º—Los presentes Estatutos únicamente podrán ser modificados por acuerdo de la Junta General de accionistas, en que recaigan las dos terceras partes de los votos presentes en la Junta.

Art. 4.º—Se dará copia de estos Estatutos á todos los accionistas.

La Ceiba, Junio 28 de 1889.—J. Rius Rivera.—L. Nuila.—Rafael Rodríguez.—M. Mejía y H.º—Pedro G. de Peralta.—Joaquín Valdés.—José D. Castro.—G. Galeas.—Carlos L. Tristá.—José María Vázquez.—Fernando Betancourt.—Donaldo Sosa.—Vicente Acosta.—Luis R. Escalante.—Emilio Alcántara.—Florencio Laínez.—José D. Tablada.—José Ruiz.—Demetrio Medina.—P. A. Castillo y H.º—Octavio Méndez; y

3.º—Declarar que dicha Compañía se halla legalmente instalada y puede dar desde luego principio á sus operaciones.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo que exenciona á los vapores que se dediquen al comercio de frutas del pago de derechos de puerto.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 5 de Setiembre de 1889.

Considerando: que es conveniente impulsar el desarrollo del comercio de frutas; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Exencionar del pago de derechos de puerto á los vapores de las líneas de los Señores Macheca y Hermano, de Nueva Orleans, y Williams & Rankin, de Nueva York; y en general á todos los que tráfsquen con dichos productos por Puerto Cortés.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo que ordena el pago de \$ 86.10 para el servicio postal.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Setiembre 3 de 1889.

El Presidente

ACUERDA:

Que, por la Dirección General de Rentas, se ponga á disposición del Director General de Correos la suma de ochenta y nueve pesos diez centavos, que, en los meses de Junio y Julio anteriores, hizo falta para el pago de los correos nacionales en la oficina Central de esta ciudad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

AVISOS OFICIALES.

El 17 del mes de Setiembre se rematará, en esta oficina, en asta pública, el terreno de Huilica, medido á solicitud de Don Manuel Trejo, de la ciudad de Gracias, sito en jurisdicción del pueblo de San Miguel Guancapla, de este Departamento, á las 12 m. del día citado. Si alguna persona tuviese interés en el sitio medido, concurra á estos Oficios que se le atenderá.

CASIANO LÓPEZ.

La Esperanza 19 de Agosto de 1889.

TIPOGRAFÍA NACIONAL.—CALLE REAL.